

domicilio particular en calle Bio Bi o Departamento 41 Block B. comuna de Valparaíso, quien interpone recurso de amparo en favor de

[REDACTED]

y los demás internos del módulo 105 del Complejo Penitenciario de Valparaíso hasta la fecha de 17 de Septiembre de 2015.

Señala que el 18 de Septiembre del presente, cerca de las 10:30 de la mañana se produce un incidente menor entre internos del módulo 105 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, por lo que ingresan funcionarios de Gendarmería, disparando perdigones a quemarropa a los internos y golpeándolos de manera bestial e inhumana, producto de lo cual cerca de 40 internos son llevados a la enfermería del hospital penal y otros al hospital Carlos Van Buren. Por otra parte, los internos del módulo N° 105 se encuentran bajo amenaza de parte de funcionarios de Gendarmería que si llegan a denunciar a los tribunales, los cambiarán de módulos o de penal y les volverían a golpear. Por lo anterior, los internos del módulo N° 105 del Complejo Penitenciario recurrido corren un serio peligro a su integridad física y seguridad individual, toda vez que han sido víctimas de varias agresiones por parte de los mismos funcionarios de Gendarmería. Solicita en definitiva, acoger el presente recurso, adoptando las medidas que esta I. Corte determinará; que se ordene a Gendarmería de Chile traer a su presencia los videos del día de los hechos; que se ordene las persecuciones penales, civiles y administrativas, según corresponda; y, que se ordene a Gendarmería restablecer las "conductas" de las personas que no están involucradas en los hechos que tiene carácter de faltas al régimen penitenciario, todo, según muestren los video que maneje la institución y no vean interrumpido su proceso de reinserción y se les impida postular a un beneficio intra-penitenciario, según correspondía en cada caso.

A fojas 70 comparece don Carlos Henríquez Martínez, abogado de la Unidad Regional de Estudios de la Defensoría Penal Pública, en representación de los imputados condenados

[REDACTED]

y [REDACTED], reclusos en el módulo 105 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en contra del Alcaide del dicho establecimiento, Coronel de Gendarmería, don Tito Barriga Chacón,

fundado en los mismos hechos acontecidos el día 18 de septiembre del presente año en el referido módulo; precisando que ninguno de los amparados ha sido sindicado por Gendarmería como presuntos responsables del aquel episodio, y que según el Parte Interno de Genchi N° 1680-2015, éstos resultaron con secuelas lesivas de diversa consideración.

Explica que según la versión contenida en el referido Parte, el incidente se habría generado por una agresión del interno, [REDACTED], al otro recluso, [REDACTED] el que resultó con heridas cortopunzantes; tras lo cual personal uniformado a cargo del módulo procedió a retirar al interno lesionado y a tratar de aprehender a su agresor, el que se mezcló con el resto de la población penal; motivo por el cual funcionarios de Gendarmería ordenaron a los internos sentarse en el suelo, hasta conseguir la aprehensión del responsable. En ese momento, los reclusos comenzaron a abalanzarse contra los funcionarios y a agredirlos con armas contundentes y cortopunzantes, lo que obligó al personal a evacuar el patio a la espera de refuerzos, generándose en dicho contexto la agresión a los amparados quienes no tuvieron participación alguna en los hechos. La situación descrita constituye un quebrantamiento grave y severo de los principios normativos que regulan la relación con las personas privadas de libertad y, en particular, a los principios de dignidad del ser humano consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Constitución Política de la República, Reglamentos de Establecimientos Penitenciarios, a propósito del uso de violencia excesiva e innecesaria en contra de los amparados. Por todo lo anterior, solicita que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho en lo concerniente a la integridad física y síquica de los amparados.

A fojas 81 informa al tenor de los recursos el Jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, Coronel de Gendarmería, don Tito Barriga Chacón, solicitando su absoluto rechazo.

En cuanto a los hechos, expone que el día 18 de septiembre de 2015, a las 09.53 horas, el funcionario Sr. Vielma ingresa al módulo N° 105 a retirar al interno [REDACTED] quien se encontraba con diferentes heridas cortopunzantes, para posteriormente identificar al agresor, [REDACTED], quien huye entre la multitud de internos. En ese momento, se procede a contener al resto de los internos del módulo con un grupo minoritario de funcionarios hacia un costado del patio, mientras se solicitaban refuerzos. Cuando se derivó al usuario agresor hacia la Guardia del Módulo, los internos comenzaron a ponerse de pie sin autorización de los funcionarios, abalanzándose contra ellos, y agrediéndolos con armas contundentes y cortopunzantes, motivo por el cual los funcionarios huyeron del patio. Mientras los funcionarios

esperaban los refuerzos, los internos comenzaron a bloquear el acceso al módulo con mesas, muebles, entre otros. Luego, personal de la Brigada de Emergencia Contra Incendios, procedió a lanzar agua para disuadirlos y evitar que prendieran fuego, mientras que los internos continuaban lanzando diversos objetos al personal. En ese instante, ingresaron al módulo funcionarios a disuadir y reducir a los internos, para posteriormente hacer ingreso a las dependencias el personal de apoyo de la Unidad Especial de Canes Adiestrados de Valparaíso. Luego de encontrarse reducidos los internos, los funcionarios procedieron a despejar el acceso al módulo, constituyéndose en el Módulo N° 105 personal de la Unidad de Servicios Especializados de Valparaíso, los cuales tomaron el procedimiento de registro y contención de los usuarios. El Jefe del Complejo informó de estos hechos al Fiscal de Turno, quien ordenó a la PDI constituirse en el lugar, diligencia que se verificó a las 17.30 horas. Igualmente, se remitieron todos los antecedentes a la Fiscalía Local de Valparaíso y se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo para determinar eventuales responsabilidades funcionarias del personal que intervino en el procedimiento. Con posterioridad, se realizó un allanamiento en el módulo N° 105, lográndose incautar 25 armas cortopunzantes, un trozo de madera con tapa conteniendo en su interior hierba seca prensada de color café y un envoltorio de nylon conteniendo una sustancia húmeda de color beige, dándose cuenta al Fiscal de Turno. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los internos fueron derivados al módulo N° 112, en aislamiento preventivo. Producto de estos hechos, resultaron lesionados cuatro funcionarios; cuarenta y seis internos fueron derivados al Hospital Penal del Complejo a los cuales se les constató lesiones, según se indica en el informe; y nueve internos salieron al Hospital Carlos Van Buren.

En cuanto al derecho, expone que resulta evidente que en el presente caso no ha habido transgresión a los preceptos constitucionales derivados del artículo 19 N° 7, toda vez que los amparados están condenados bajo sentencia firme y ejecutoriada, y el ingreso a un Recinto Penal, administrado por Gendarmería de Chile, fue dispuesto por la autoridad correspondiente, nuestros Tribunales de Justicia, conforme a lo establecido en la letra b), del artículo 3 del Decreto Ley N° 2859. Por otra parte, Gendarmería, desde su comienzo adoptó las medidas necesarias para cautelar la integridad de los internos, brindando atención médica oportuna a los lesionados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Tampoco se puede desconocer que los artículos 75 y 76 del referido Reglamento señalan en forma categórica que los derechos de que gozan los internos podrán ser restringidos excepcionalmente, en los casos que refiere. A Gendarmería le corresponde dirigir todos los Establecimientos Penales del país y velar por la seguridad al interior de

ellos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra a) del Decreto Ley N° 2859, por lo que los allanamientos efectuados por su parte encuentran su asidero legal, en las atribuciones emanadas de dicho precepto legal. Finalmente, reitera que se dio cuenta inmediata al Fiscal de turno, como a su vez paralelamente se instruyó Sumario Administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de quienes resultaren involucrados.

A fojas 91 informa al tenor de los recursos el Director Regional de Gendarmería de Chile, solicitando su absoluto rechazo, por los mismos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en el informe de fojas 81.

A fojas 125 comparece don Fernando Martínez Mercado abogado, en representación de la Sede Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), a favor de

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y de todos los internos que se encontraban en el módulo 105 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, el día 18 de septiembre del presente año, deduciendo recurso de amparo en contra del Director Regional de Gendarmería de Valparaíso, Coronel Eduardo Muñoz Bravo, por vulneración del derecho a la libertad personal y seguridad individual de los amparados, en razón de los mismos hechos acontecidos el día 18 de septiembre del presente año en el referido módulo; acusando la existencia de violaciones al derecho a la integridad personal y psíquica de los 351 internos del mencionado módulo, así como también a su derecho a la seguridad personal. En efecto, el día de los hechos, golpearon en forma indiscriminada a los internos, haciendo uso de la fuerza sin cumplir con los estándares mínimos establecidos en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, sobre proporcionalidad, necesidad, oportunidad e inexistencia de otra alternativa menos gravosa; precisando al respecto que la fuerza empleada en este caso se tradujo en el uso de bastones, palos, pies y puños, tal como lo demuestran los videos registrados en el recinto; agravado por el hacinamiento del lugar y la ausencia de condiciones dignas de habitabilidad.

Alega que la actuación de personal de Gendarmería constituye una actuación arbitraria e ilegal que importa una privación del derecho a la integridad física y psíquica de los internos amparados, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental; y una lesión y amenaza al derecho a la seguridad individual de éstos, previsto en el artículo 19 N° 7 del mismo texto constitucional; así como también en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Refiere que Gendarmería debe someter su actuación a la Constitución y las Leyes, y en especial, a la Ley Orgánica Constitucional que le regula y al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el que en síntesis prohíbe todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; condición que en la especie alega no haberse cumplido por la recurrida,

en tanto los hechos descritos se apartan de la legalidad e infringen las normas especiales citadas. En el mismo sentido, indica que se ha infringido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que impone al Estado el rol de garante frente al que se encuentra privado de libertad, en tanto se ha contravenido tal condición prevista en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Solicita, en definitiva, que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de los derechos fundamentales de los amparados y que, en particular, se impartan instrucciones a la Dirección Regional de Gendarmería a fin que adecúe sus protocolos conforme a la normativa vigente, se ordenen las investigaciones y/o sumarios internos para dilucidar las responsabilidades administrativas del caso, impidiendo que se repitan actos que impliquen atentados, remitiendo copia de sus resultados a esta Corte; y que se deriven todos los antecedentes al Ministerio Público a fin que se investiguen los hechos constitutivos de delito.

A fojas 150 rola informe evacuado por la Sra. Fiscal Judicial Juana Latham Fuenzalida, en cumplimiento a lo resuelto por la Primera Sala de esta Ilustrísima Corte. Indica que siendo las 9.10 horas del día 24 de septiembre del presente, se constituyó en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, a fin de recabar antecedentes respecto de las agresiones sufrida por los residentes del módulo 105, el día 18 de septiembre del año en curso. Para ello entrevistó a varios internos residentes; revisó las cámaras de vigilancia. Según el relato de los internos, el día de los hechos, Gendarmería encontró en el suelo un estoque, el que sintió como de propiedad del interno [REDACTED] por lo que procedió a propinarle golpes e intentar llevarlo castigado, momento en que el interno [REDACTED], señaló ser el dueño del estoque, indicando que si alguien debía ser castigado era él, procediendo los gendarmes también a agredir a este último, saliendo algunos internos en su defensa. Luego entrevistó a los internos lesionados, que según parte de gendarmería alcanzaría a 48, presentándose sólo 21 con las lesiones que en cada caso constató. Los restantes internos lesionados del módulo 105, se excusaron de declarar por temor a posibles represalias de gendarmería; un último interno finalmente señaló, que había llegado a un arreglo con el mayor de gendarmería a cambio de no declarar. Hace presente que después de los hechos, varios de los internos fueron trasladados a los módulos 104 y 114, y que el día de la inspección, [REDACTED] continuaba castigado en celda de aislamiento. Posteriormente vio las grabaciones obtenidas de las cámaras del módulo 105, pudiendo observar que en un momento dado varios gendarmes ingresan al patio del módulo y comienzan a golpear a algunos internos, quienes responden lanzándoles

palos, sillas y otros objetos contundentes, por lo que los gendarmes se retiran y los reclusos comienzan a formar barricadas en la puerta de acceso. Luego se visualiza que vuelve Gendarmería tirando chorros potentes de agua, e ingresando al patio, donde procede a reducir a los internos, mediante la fuerza bruta, con golpes de palo y patadas. Se observa que los palos con que Gendarmería agrede a los internos, no son los reglamentarios redondos y de goma (lumas) sino que cuadrados con cantos filosos, capaces de producir cortes. Además se observa en la grabación obtenida de la cámara fija ubicada en el ingreso al módulo 105, que Gendarmería saca del patio a 3 o 4 internos, a quienes deja sentados en el suelo donde se ve cuando un gendarme, sin provocation alguna, los golpea en forma reiterada y desmedida; luego, tapan la cámara, por aproximadamente medio minuto y seguidamente se ve, cómo uno de los internos se seca con un trapo o pañuelo la sangre que corre por su cara y en otro se aprecia sus manos llenas de sangre. Las filmaciones realizadas al módulo 105 el día de los hechos, no son lo suficientemente objetivas, toda vez que hay muchos momentos en que la persona que dirige la grabación, que es un funcionario de gendarmería, se limita a mostrar las barricadas o lugares de poco interés, en vez de enfocar aquellos espacios donde se encuentran los funcionarios lidiando con los internos, lo que transparentaría la actuación de dicha institución. Finalmente, hace presente que las condiciones de hacinamiento en que viven los internos tanto de este módulo como de varios otros, donde residen, en cada uno, más de 350 reclusos, resulta inhumano y trasgrede todos los derechos mínimos que cualquier persona debiese tener. Por otra parte, gran cantidad de los funcionarios de gendarmería que laboran en el penal, ocupan cargos administrativos, por lo que sólo un mínimo de gendarmes se encuentra destinado al resguardo de los reclusos al interior de los módulos, lo que redundaría en un riesgo tanto para los internos como para los propios funcionarios.

A fojas 160 rola informe del Director (S) del Hospital Carlos Van Buren, dando cuenta del diagnóstico, pronóstico, destino y observaciones respecto de los nueve internos que fueron atendidos en dicho centro.

Por resolución de fojas 163, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que del mérito de los antecedentes, aparece como un hecho inconcuso que el día 18 de septiembre último, aproximadamente entre las 09:50 y 10:00 horas, un grupo de internos habría promovido desórdenes que culminaron con la intervención de funcionarios de Gendarmería que, con el objeto de controlar la situación ingresaron al lugar de los hechos, procediendo a propinar golpes a los internos, excediéndose en sus atribuciones y utilizando elementos disuasivos no permitidos, tales como los descritos por la Sra. Fiscal Judicial en su informe de fs. 150, de manera que se procedió a la aplicación de fuerza, fuera de los protocolos establecidos. Como resultado de la respuesta de

los funcionarios de Gendarmería, un grupo de 46 internos resultaron heridos, siendo atendidos en el recinto hospitalario del penal. A consecuencia de la misma actuación desmedida de funcionarios de Gendarmería, 9 internos fueron derivados a centros de atención externos, presentando lesiones de diversa gravedad, llamando la atención la presencia de perdigones en un grupo de ellos y cortes en el cuero cabelludo, que la Sra. Fiscal Judicial, en el oficio ya citado, atribuye a bastones que no respetan las dimensiones y la forma de aquellos que establece el protocolo aludido, atendida la naturaleza de las lesiones que provocaron.

Segundo: Que, asimismo, se constató que una vez más el sistema de cámaras de seguridad, entre cuyos objetivos se encuentra el resguardo de la seguridad, tanto de los internos como el personal de Gendarmería, incumple dichos objetivos, entregando, según lo señala la Sra. Fiscal Judicial, reproducción de imágenes parciales y sesgadas que impiden que el observador, como ella lo señala, pueda advertir los hechos como se supone sucedieron, de acuerdo al protocolo de instalación de dichos elementos. Esta situación ya fue advertida por esta Corte en el recurso de Amparo Rol IC 87-2015 y acumulados. Igualmente, con los antecedentes entregados durante la vista de la causa, se pudo constatar que se omitió informe por parte del Servicio Gendarmería de Chile, con respecto a parte de los internos involucrados en estos hechos.

Tercero: Que estos hechos, configuran flagrantes vulneraciones a la seguridad individual de los internos, cuya responsabilidad es del Servicio de Gendarmería de Chile, de manera entonces que establecido lo anterior, corresponde acoger los recursos de amparo deducidos por doña Deonila Muñoz Muñoz; doña Ana María Navarrete Rodríguez; doña Pamela Elisa Lazcano Arancibia; don Galo Muñoz Velozo, Director Ejecutivo de la Corporación Nuevos Horizontes; don Carlos Henríquez Martínez, abogado de la Unidad Regional de Estudios de la Defensoría Penal Pública; y don Fernando Martínez Mercado abogado, en representación de la Sede Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), adoptándose las medidas que esta Corte estima conducentes para mantener el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se acogen los recursos de amparo** deducidos en favor de los internos individualizados en lo expositivo y, en consecuencia:

1.- El Servicio de Gendarmería de Chile deberá ceñirse estrictamente a los protocolos existentes, con relación al resguardo de la seguridad individual de los internos, específicamente en el Centro Penitenciario de Valparaíso.

2.- En atención a la gravedad de los hechos, se dispone, además, oficiar al Sr. Fiscal de la Corte Suprema, a la Sra. Ministro de Justicia,

remitiendo copia de todo lo obrado, para que tome n conocimiento de los mismos. Asimismo, oficiese al Director Nacional de Gendarmería, con el objeto que se sirva adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos de la naturaleza que nos ocupan se repitan. Para dicho efecto, se remitirá copia de todos los antecedentes que durante el curso de la tramitación de esta acción se agregaron.

3.- Oficiese al Sr. Fiscal Regional del Ministerio Público, en el sentido de remitir a esta Corte, en su oportunidad, los resultados de la investigación de los hechos denunciados por el Director Regional de Gendarmería.

4.- Oficiese al Director Regional de Gendarmería, a fin que disponga de inmediato, si no lo hubiere hecho, un sumario administrativo con el objeto de determinar la adquisición de los elementos disuasivos, bastones, que se apartarían del protocolo que rige en esta materia, y si el uso de las armas que originaron las lesiones con perdigones, se realizó de conformidad a los reglamentos que rigen en esta materia, informando a esta Corte respecto al resultado.

5.- Oficiese al Sr. Médico Legista, con el objeto que disponga la constitución de peritos, a fin de examinar a los lesionados, informando a esta Corte los resultados y remitiéndolos a su vez al Ministerio Público; verificando los peritos si los informes emanados del Hospital y del Centro de Atención Interno, se condicen con las lesiones que presentarían los internos.

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

Nº Amparo 258-2015. (Acumuladas 260-2015; 264-2015; 265-2015; 266-2015; y, 268-2015).

Pronunciada por los Ministros de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sr. Patricio Martínez Sandoval, Sr. Pablo Droppelmann Cuneo y el Abogado Integrante Sr. Juan Carlos Ferrada Bórquez.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.